

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**Recurrente: Juan de Dios Vázquez Gelacio**

**Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Candela**

**Expediente Número: 302/2014**

En la ciudad de Saltillo, Coahuila, el día veintiocho (28) de agosto del año dos mil catorce (2014), la suscrita Consejera del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública licenciada **Teresa Guajardo Berlanga**, asistida del Secretario Técnico licenciado **Javier Diez de Urdanivia del Valle** y en virtud del oficio número ICAI-1394/14 de fecha veintisiete (27) de agosto del dos mil catorce (2014), recibido el día de hoy, en donde se turna el recurso de revisión presentado por Juan de Dios Vázquez Gelacio, se dicta el siguiente:

### **ACUERDO**

Visto el recurso presentado por Juan de Dios Vázquez Gelacio de fecha veintidós (22) de agosto del presente año, derivado de la solicitud de información en contra del Ayuntamiento de Candela, puede advertirse que la solicitante omite anexar al recurso de revisión el documento con el que acredite la existencia de la solicitud de información recibida por el sujeto obligado.

**Artículo 123.-** *El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

*I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;*

*II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso;*

III. El domicilio o medio electrónico para oír y recibir notificaciones; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema electrónico;

V. La fecha en que se le notificó;

VI. Los agravios, y

VII. Los puntos petitorios.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

**Artículo 124.-** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

En virtud de lo anterior la suscrita acuerda prevenir al recurrente, a efecto de que proporcione copia de la solicitud de acceso a la información entregada al sujeto obligado, a fin de estar en posibilidad de resolver el presente recurso de revisión, ya que las constancias que el mismo hizo llegar a este Instituto son ilegibles y en las mismas no se aprecia ni la fecha en que dicha solicitud fue presentada, ni la información que el solicitante requiere del sujeto obligado. Lo anterior con fundamento

en el artículo 123 fracción IV y 124 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, debiendo subsanar la deficiencia ya señalada en un plazo de cinco días hábiles a partir del requerimiento. Transcurrido dicho plazo, en caso de incumplir la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

La prevención se realizará en el domicilio del solicitante, a través del correo electrónico proporcionado por el ciudadano o en su caso por medio de estrados, instruyéndose para tal efecto al Secretario Técnico, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Así lo dictó la Consejera **Teresa Guajardo Berlanga** en términos de lo dispuesto por el artículo 124 en relación con el artículo 123 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; en los artículos 4; 10; 31 fracción I; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, actuando con el Secretario Técnico del organismo de conformidad con el artículo 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien da fe. Notifíquese.



**LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.**  
**CONSEJERA PRESIDENTA.**



**FRANCISCO JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE.**  
**SECRETARIO TÉCNICO.**



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza a 29 de Agosto de 2014  
Oficio número ICAI-1447/14  
**Notificación de Acuerdo**  
**Exp. 302/2014**  
Vers. 00

**JUAN DE DIOS VÁZQUEZ GELACIO  
PRESENTE.**

En relación al Recurso de Revisión promovido por usted en contra del Ayuntamiento de Candela, Coahuila, registrado bajo el número de expediente 302/2014, por acuerdo del Consejero Instructor se hace de su conocimiento que en fecha 28 de agosto de 2014, se dictó un acuerdo en el cual se le previene, para efecto de que se sirva proporcionar copia de la solicitud de acceso a la información entregada al sujeto obligado, para lo cual cuenta con un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en relación con el artículo 36 fracción II y demás relativos del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se adjunta al presente copia certificada del acuerdo en cita, para los efectos legales correspondientes.

Sin otro en particular por el momento, le reitero la seguridad de mis atenciones.

**ATENTAMENTE**



**JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO**

c.c.p. Consejero Instructor  
c.c.p. Archivo.  
JDUV/dtm